Rad. 174.2021

Proceso. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Dte. MARIA ORFA BOLAÑOS

Ddo. OMAR DE JESÚS FERNANDEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se encuentra surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de la referencia.

Cali, 3 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 636

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Agotado el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO** (4) **DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas de los respectivos abogados.

Rad. 174.2021

Proceso. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Dte. MARIA ORFA BOLAÑOS

Ddo. OMAR DE JESÚS FERNANDEZ

ii) Se le itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que le

asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por

sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

iii) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia

aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y

derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de

ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan

relacionar.

iv) De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y

derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de

conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: "(...) El inventario será

elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso

en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los

 $interesados. \ En \ el \ pasivo \ de \ la \ sucesión \ se \ incluirán \ las \ obligaciones \ que \ consten \ en \ título \ que \ preste \ mérito \ ejecutivo \ (...)"$

v) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avaluó de bienes inmuebles indica que: "(...) el valor

será el del avaluó catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen

obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"

vi) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, "(...) en

relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como

sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a

cada cosa o derecho (...)" Subrayas del Despacho.

vii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la

relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y

adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los

principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos

reglamentarios.

Rad. 174.2021

Proceso. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Dte. MARIA ORFA BOLAÑOS

Ddo. OMAR DE JESÚS FERNANDEZ

viii) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados

se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

ix) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que

de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido

por el Consejo Seccional de la Judicatura - Valle del Cauca, el horario de atención al

público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a

5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a

las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo

de la Judicatura.

b. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se

publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROA

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Saidu & Tunus

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 05 de mayo 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria